

Reglamento interno

de reconocimiento y transferencia de créditos para las enseñanzas de grados universitarios

Aprobado por la Comisión Ejecutiva de la Junta de Gobierno en fecha 14.02.2024.

Código: ---

Introducción

El Real Decreto núm. 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad (en adelante, RD), deroga en su integridad el Real Decreto núm. 1393/2007 sobre la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

El RD fija, dentro del denominado Espacio Europeo de Educación Superior (en adelante, EEES), como principios básicos de una formación centrada en las competencias del estudiantado, el de impulsar una metodología docente más activa y compartida y el de promover la movilidad internacional del estudiantado, regulando en su articulado la materia sobre los procedimientos de reconocimiento y transferencia de créditos en títulos universitarios oficiales.

La UNIVERSITAT INTERNACIONAL DE CATALUNYA, FUNDACIÓN PRIVADA (en adelante, UIC Barcelona), fiel al espíritu y texto del RD, ha procedido a adaptar su regulación, facilitando así la movilidad del estudiantado en relación a los títulos universitarios oficiales entre las diferentes universidades o instituciones educativas superiores españolas y extranjeras (dentro de ámbito de la EEES) y las necesidades de enseñanza universitaria como base para servir a las demandas laborales y profesionales de sociedades locales y globales en constante reestructuración, crecimiento e interconexión.

Capítulo I. Cuestiones generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación

Este reglamento se aplicará a todas las enseñanzas de grados que imparta UIC Barcelona.

Artículo 2. Objeto

Este reglamento tiene por objeto, siguiendo las directrices de la normativa de aplicación, establecer los criterios generales y los procedimientos para el reconocimiento y la transferencia de créditos en las enseñanzas de grados que imparta UIC Barcelona.

En base a lo anterior, UIC Barcelona podrá reconocer también, con los previos procedimientos adecuados, aquellos créditos obtenidos por el estudiantado provenientes de otros títulos, otras actividades académicas o de la experiencia profesional y laboral, emitidos por la propia UIC Barcelona o por otras universidades o instituciones educativas superiores.

Artículo 3. Referencia introductoria

La referencia a cualquier persona que se mencione respecto a sujetos de este reglamento, se entenderá concernida a la persona que sea titular o ejerza el cargo, en cada caso, con independencia del género que se utilice en su designación.

Artículo 4. Definiciones

1. Título universitario / título oficial: es aquel documento administrativo que acredita que se han superado unos estudios oficiales y que expide una universidad o una institución educativa superior, con los efectos y de otro tipo que, en cada caso, la normativa de aplicación establezca.
2. Titulación de origen: es aquella titulación en la que se han cursado los créditos objeto de reconocimiento o transferencia.
3. Titulación de destino: es aquella titulación para la cual se solicita el reconocimiento o la transferencia de los créditos.
4. Informe de comprobación: es el documento administrativo interno e individualizado por cada estudiante, que elabora la Comisión Docente de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de cada centro de UIC Barcelona, una vez ha revisado la solicitud de reconocimiento o transferencia de créditos y que contiene las menciones correspondientes y, en todo caso, las referidas en el artículo 20.2 b) de este

reglamento.

5. Criterio de coherencia académica: hace referencia a la equivalencia o identidad o similitud de actividades, conocimientos, competencias, habilidades y resultados derivados de la titulación de origen a reconocer en el plano de estudios verificado de la titulación de destino.
6. Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos (en adelante, ECTS): es la herramienta del EEES para facilitar la validación y reconocimiento de los créditos cursados en una universidad o en una institución educativa superior en otro centro similar, que apoya la flexibilidad, la planificación, la impartición y la evaluación de los programas de enseñanza superior.
7. Reconocimiento de créditos: es el procedimiento interno de verificación y de aceptación por parte de una institución educativa superior de los créditos obtenidos en otros estudios oficiales en la misma o de otra institución educativa superior, para que formen parte del expediente académico del estudiante (y en el Suplemento Europeo al Título), a los efectos de obtener un título universitario oficial diferente del que proceden.
8. Transferencia de créditos: es el procedimiento interno de verificación y de inclusión por parte de una institución educativa superior de los créditos obtenidos en otros estudios oficiales en la misma o de otra institución educativa superior, para que formen parte del expediente académico del estudiante (y en el Suplemento Europeo al Título), con finalidad informativa y que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

Artículo 5. Tipos de reconocimientos y transferencia de créditos

A efectos de la obtención de un título universitario oficial de UIC Barcelona, se podrán reconocer y transferir los siguientes créditos, según detalle que se indicará en el Capítulo II:

1. Créditos cursados y superados en estudios oficiales de UIC Barcelona o de otra universidad, española o internacional.
2. Créditos cursados en estudios de formación profesional superior, siempre que exista un convenio firmado a tal efecto y en los términos que se señalen en la normativa de aplicación.
3. Créditos cursados y superados en estudios universitarios no oficiales o de formación permanente de UIC Barcelona o de otra universidad.

4. Acreditaciones de experiencia profesional y laboral, siempre que esté relacionada con las de actividades, conocimientos, competencias, habilidades y resultados propios del título académico que se pretende obtener.
5. Acreditaciones de participación en actividades universitarias de cooperación, solidarias, culturales, deportivas y de representación estudiantil.
6. Acreditaciones de participación en otras actividades académicas que con carácter docente se pudieran organizar por parte de UIC Barcelona.

Cuando se trate de titulaciones obtenidas fuera del ámbito de la EEES, UIC Barcelona procederá, en todo caso, al análisis del nivel formativo, con el fin de verificar si la enseñanza se corresponde con niveles equivalentes al ámbito europeo.

No podrán ser objeto de reconocimientos o transferencia de créditos:

1. Los créditos correspondientes a los trabajos de final de grado, excepto en los casos en que, específicamente, se desarrollen dentro de un programa de movilidad y en los términos que en cada caso se establezcan. En todo caso quedan excepcionales los programas que conducen a la obtención de una doble titulación.
2. Los créditos obtenidos por convalidaciones, adaptaciones o reconocimiento de créditos realizados con carácter previo, con la excepción de aquellos que provengan de una adaptación de grado desde un título oficial anterior a la ordenación actual, y así conste en la correspondiente memoria de verificación.

Artículo 6. Efectos del reconocimientos y transferencia de créditos

Los efectos económicos y de registro del reconocimiento y transferencia de créditos serán los que señale este reglamento y, en todo caso, la normativa de aplicación.

Capítulo II. Tipología de reconocimientos de créditos

Artículo 7. Reconocimiento de créditos en grados

UIC Barcelona reconocerá los créditos de las asignaturas o materias superadas de grados y másteres universitarios de origen, en las que haya una adecuación y coherencia entre las actividades y resultados de aprendizaje (conocimientos, competencias y habilidades) derivados de la titulación de origen y los previstos en el plan de estudios verificado de la titulación de destino.

En una titulación de grado, los créditos de asignaturas o materias de una titulación de máster solo se podrán reconocer cuando el máster haya finalizado y se disponga de la correspondiente titulación.

Los créditos, en forma de unidad evaluada y certificable, pasarán a consignarse en el expediente del estudiante, con al menos, su identificación, el número de créditos, la calificación obtenida en el expediente de origen y la universidad donde se obtuvieron. En el expediente, se podrá hacer constar, a criterio de UIC Barcelona, cualquier otra circunstancia relacionada con el reconocimiento y transferencia de créditos.

Artículo 8. Reconocimiento de créditos en materias de formación básica en enseñanzas oficiales de grados

Se podrán reconocer, hasta su totalidad, los créditos de formación básica superados en titulaciones oficiales de grado de UIC Barcelona y de otras universidades cursadas con anterioridad, en el supuesto de que en el ámbito de conocimiento del título de origen sea el mismo que el título en el que se pretende acceder a UIC Barcelona.

En el supuesto de que los ámbitos de conocimiento del título de origen sean diferentes a los del título al que se pretende acceder en UIC Barcelona, se podrán reconocer los créditos de formación básica hasta la totalidad; y en este caso, se tendrá en cuenta la coherencia académica y formativa de los conocimientos, las competencias y las habilidades que definen las materias o asignaturas a reconocer con las existentes en el plan de estudios del título de destino.

Se deberá tener en cuenta que las asignaturas de Antropología y Ética no serán objeto de reconocimiento, aunque sean materias de formación básica. Solo serán objeto de reconocimiento entre alumnos UIC Barcelona y cuando el alumno de nueva incorporación haya cursado esta/s asignatura/s en universidades con programas y planes docentes similares a los de UIC Barcelona.

En ningún caso, se podrá reconocer parcialmente una asignatura o materia; y es necesario, en todo caso, el reconocimiento de la totalidad de la unidad certificable aportada por el estudiantado.

Artículo 9. Reconocimiento de créditos en materias no previstas como formación básica en enseñanzas de grados

Se reconocerán los créditos superados en asignaturas o materias obligatorias, optativas o de prácticas externas; atendiendo, en todo caso, a la coherencia académica y formativa de los conocimientos, las competencias y las habilidades que definen la asignatura o materias pertenecientes a la titulación de destino. En estos casos, el número de créditos que el estudiante deje de cursar por el reconocimiento no podrá ser superior al número de créditos reconocidos.

En ningún caso, se podrá reconocer parcialmente una asignatura o materia; y es necesario,

en todo caso, el reconociendo de la totalidad de la unidad certificable aportada por el estudiantado.

Artículo 10. Reconocimiento de créditos por enseñanzas universitarias no oficiales o de formación permanente en enseñanzas de grado

Se pueden reconocer créditos hasta el límite máximo del quince por ciento (15 %) global en relación a lo que dispone el artículo 12 de este reglamento, del total de créditos que conformen el plan de estudios del título académico que se pretenda obtener, procedentes de estudios cursados en universidades que no conduzcan a la obtención de un título oficial o sean de formación permanente de UIC Barcelona o de cualesquiera otras universidades, siempre:

1. Que se acredite, por certificado emitido por el órgano correspondiente de origen, que la formación a reconocer forma parte del plan de estudios no oficiales o de la oferta de formación permanente en los términos descritos en la normativa de aplicación.
2. Que la asignatura o materia esté formulada en créditos ECTS.
3. Que se acredite que quien lo solicita reúna los requisitos de acceso a UIC Barcelona.

El reconocimiento de estos créditos se realizará teniendo en cuenta las actividades, conocimientos, competencias, habilidades y resultados de las enseñanzas universitarias o de instituciones educativas superiores no oficiales, y siempre atendiendo a la coherencia académica y formativa.

El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación ni computará a efectos de baremación del expediente académico.

Artículo 11. Reconocimiento de créditos por la participación en actividades universitarias de cooperación, solidarias, culturales, deportivas, de representación estudiantil y otras actividades académicas de carácter docente en enseñanzas de grados

Se pueden reconocer hasta seis (6) créditos ECTS en conjunto que conformen el plan de estudios del título académico que se pretenda obtener, por la realización de actividades de naturaleza universitaria, docente, cultural, deportiva, solidaria, de representación estudiantil y de cooperación; siempre que estén organizadas por UIC Barcelona o por otras entidades con las que se tenga algún convenio de colaboración establecido.

UIC Barcelona, a través de sus órganos correspondientes, establecerá el número de créditos, por la asistencia y aprovechamiento, para cada actividad individualizada de las mencionadas y que dé lugar al presente reconocimiento.

El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación ni computará a efectos de baremación del expediente académico.

Artículo 12. Reconocimiento por acreditación de experiencia profesional y laboral en enseñanzas oficiales de grados

Se podrán reconocer créditos, hasta el límite máximo del quince por ciento (15 %) global en relación a lo dispuesto en el artículo 10 de este reglamento, del total de créditos que conformen el plan de estudios del título académico que se pretenda obtener, procedentes de la experiencia laboral y profesional del estudiante, siempre que:

1. Se acredite un periodo mínimo de diez (10) años de experiencia profesional o laboral en relación con la titulación que se quiera cursar. Se acreditará este extremo, a criterio de UIC Barcelona, mediante un currículum, el informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social u organismo equivalente o por otra documentación acreditativa de experiencia laboral o profesional. UIC Barcelona podrá, si así lo estima, requerir información complementaria o acreditación de cualquier extremo sobre la experiencia profesional o laboral.
2. Se acredite la relación entre la experiencia profesional o laboral y las actividades, conocimientos, competencias, habilidades y resultados del título académico que se pretenda obtener.

Este reconocimiento solo será procedente cuando se refiera a asignaturas o materias optativas, obligatorias o de prácticas, y, en ningún caso, a asignaturas o materias de formación básica.

El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación, ni computará a efectos de baremación de expediente.

Artículo 13. Reconocimiento de créditos en títulos propios de UIC Barcelona

Se podrán reconocer desde un quince por ciento (15 %) y hasta su totalidad, los créditos provenientes de títulos propios de UIC Barcelona, siempre que el correspondiente título propio haya sido extinguido y sustituido por un título oficial; circunstancia que deberá constar en la correspondiente memoria que haya sido favorablemente verificada por el Consejo de Universidades.

Artículo 14. Reconocimiento de créditos por la suscripción de un convenio con un centro de formación profesional de grado superior

UIC Barcelona podrá suscribir convenios de colaboración con centros de formación profesional de grado superior con el objetivo de que los alumnos de estos centros cursen estudios de grado en UIC Barcelona. En estos casos los alumnos que quieran estudiar un grado en UIC Barcelona podrán solicitar reconocimiento de créditos que no podrá ser superior al 25 % del total de la carga crediticia del grado al que quieren matricularse.

Este reconocimiento solo será procedente cuando se refiera a asignaturas o materias optativas, obligatorias o de prácticas, y, en ningún caso, a asignaturas o materias de formación básica.

El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación, ni computará a efectos de baremación de expediente.

Artículo 15. Reconocimiento de créditos en programas de movilidad en enseñanzas oficiales de grados

Los estudiantes de UIC Barcelona que participen en convenios o programas bilaterales de movilidad nacional o internacional, regulados por las normativas correspondientes, deberán conocer con anterioridad a su incorporación a la universidad de destino, mediante el correspondiente acuerdo de aprendizaje (*learning agreement*), las asignaturas y materias reconocidas académicamente en el plan de estudios de la titulación que corresponda.

Las asignaturas o materias superadas, así como los TFG realizados, dentro de estos programas de movilidad serán reconocidas e incorporadas en el expediente del estudiante de UIC Barcelona con las calificaciones obtenidas en cada caso. UIC Barcelona establecerá las tablas de correspondencia de las calificaciones académicas en cada convenio o programa bilateral de movilidad.

Los programas de movilidad de doble titulación (PMDT) están regulados por un reglamento interno, y no les es de aplicación, en ningún caso, el presente reglamento.

Artículo 16. Reconocimiento de créditos en títulos interuniversitarios

En el caso de títulos interuniversitarios, serán de aplicación las normas de reconocimiento de créditos de la universidad coordinadora, excepto que en el correspondiente convenio regulador se establezca una previsión diferente.

Artículo 17. Transferencia de créditos en enseñanzas de grados

Los créditos superados por el estudiante en enseñanzas universitarias oficiales que no hayan llevado a la obtención de un título oficial y que no sean constitutivos de reconocimiento de créditos, se deberán consignar, en todo caso, en el expediente del estudiante.

En el expediente académico del estudiante, quedarán claramente separados los créditos dirigidos a la obtención del título correspondiente y los créditos transferidos que no tienen

repercusión en la obtención del título.

Todos los créditos obtenidos por el estudiante en enseñanzas oficiales cursados, los créditos transferidos, los créditos reconocidos y los superados para la obtención del título correspondiente, serán incluidos en su expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título.

Artículo 18. Precios y tasas por el reconocimiento y transferencia de créditos

1. Por el reconocimiento de los créditos a que hace referencia este reglamento, se deberán satisfacer los siguientes porcentajes en concepto de precio:
 - a. El diez por ciento (10 %) del precio del crédito reconocido, en el supuesto de que la titulación de origen pertenezca a los planes de estudios de UIC Barcelona (tanto si se trata de los grados nuevos como de titulaciones oficiales de ordenaciones anteriores).
 - b. El veinticinco por ciento (25 %) del precio del crédito reconocido, en el supuesto de que la titulación de origen no pertenezca a los planes de estudios de UIC Barcelona (tanto si se trata de los grados nuevos como de titulaciones oficiales de ordenaciones anteriores).

En cuanto a las tasas por la tramitación administrativa del reconocimiento de créditos, se fijarán para cada curso y se publicarán debidamente para el general conocimiento.

2. Por la transferencia de los créditos no se aplicará ningún precio. En cada tramitación de transferencia de créditos se aplicará su correspondiente tasa administrativa. Esta tasa administrativa se aplicará independientemente de que se solicite la transferencia de créditos de forma conjunta o separada de un reconocimiento de créditos. La tasa administrativa se fijará para cada curso y se publicará debidamente para el general conocimiento.

Capítulo III. Procedimiento de reconocimiento y transferencia de créditos

Artículo 19. Solicitud de reconocimiento o transferencia de créditos

Los expedientes de reconocimiento y/o transferencia de créditos se iniciarán a solicitud del estudiante que ha sido informado de su admisión como alumno.

El estudiante deberá cursar la solicitud dentro de los diez (10) días hábiles desde la notificación de la admisión, al grado que quiere cursar, por la Dirección de Promoción y

Admisiones. La solicitud se deberá cumplimentar conforme al modelo que tenga establecido la Universidad, e irá dirigida al Servicio de Admisiones.

En el momento de cursar su solicitud, el estudiante entregará toda la documentación requerida por el Servicio de Admisiones y abonará la correspondiente tasa administrativa.

Artículo 20. Competencias de tramitación y plazos de resolución

Los órganos internos de UIC Barcelona para la tramitación y resolución de las solicitudes de reconocimiento o transferencia de créditos son: el Servicio de Admisiones y las Comisiones Docentes de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de cada centro; así como la Comisión de Revisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos para la revisión de las reclamaciones que se pudieran producir.

1. El Servicio de Admisiones dará traslado de toda la documentación recibida a la Comisión Docente de Reconocimiento y Transferencia de Créditos del centro correspondiente en los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de una solicitud de reconocimiento o transferencia de créditos.
2. La Comisión Docente de Reconocimiento y Transferencia de créditos correspondiente procederá en un plazo no superior a quince (15) días hábiles, desde la recepción de la solicitud, a:
 - a) Evaluar la solicitud efectuada.
 - b) Elaborar un informe de comprobación que indicará expresamente: (i) las asignaturas o materias que el estudiante deberá cursar; (ii) las asignaturas o materias que el estudiante no deberá cursar y, en su caso, (iii) las transferencias que se han realizado o no.
 - c) Resolver, en el sentido de reconocimiento o no reconocimiento o de transferencia o no transferencia, la solicitud realizada.

El informe de comprobación y la resolución adoptada serán comunicadas inmediatamente al solicitando a través del Servicio de Admisiones. Las resoluciones siempre serán expresas y la resolución de no reconocimiento o de no transferencia siempre será razonada.

UIC Barcelona establecerá los períodos de solicitud de reconocimiento o de transferencia de créditos, así como el calendario específico para la tramitación y resolución de las peticiones. En cualquier caso, las resoluciones se comunicarán antes de la finalización de las fechas de matrícula que UIC Barcelona haya establecido.

Artículo 21. Revisión de la resolución denegatoria

Si la resolución dictada por la Comisión Docente de Reconocimiento y Transferencia de Créditos correspondiente fuera contraria a la solicitud, el estudiante podrá presentar un escrito de alegaciones, ante el Servicio de Admisiones, en el plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles a contar desde la fecha de notificación.

El Servicio de Admisiones dará traslado a la Comisión de Revisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos en el plazo máximo de dos (2) días hábiles.

Las alegaciones serán resueltas en el plazo máximo de quince (15) días hábiles a contar desde su recepción, por la Comisión de Revisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos.

Capítulo IV. Revisión y actualización del Reglamento

Artículo 22. Revisión y actualización del Reglamento

El Reglamento y su contenido serán revisados y actualizados a propuesta de la Comisión Ejecutiva de la Junta de Gobierno, para adaptarlos al cumplimiento de los desarrollos normativos que puedan aprobarse y sean de aplicación y a lo que resulte de su aplicación práctica.

Disposición transitoria única

Las referencias a ámbitos del conocimiento en este reglamento se entenderán como ramas del conocimiento en tanto que la memoria de verificación del título de destino no esté adaptada al Real Decreto núm. 822/2021, de 28 de septiembre.

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas, total o parcialmente, cuantas normas se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento; y, especialmente en su totalidad, el Reglamento de reconocimiento y transferencia de créditos por los estudios de grado aprobado por la Comisión Ejecutiva de la Junta de Gobierno con fecha 23 de mayo de 2015, modificado en fecha 10 de septiembre de 2015.

Disposición final

El presente reglamento entra en vigor en fecha 14 febrero de 2024, día en que ha sido aprobado por la Comisión Ejecutiva de la Junta de Gobierno de UIC Barcelona, si bien su aplicación normativa efectiva a las solicitudes de reconocimientos y transferencias de créditos para enseñanzas de grados universitarios se llevará a cabo a partir del curso académico que se inicia inmediatamente a su aprobación, es decir, en el curso 2024-2025.

Modificaciones

Rev.	Fecha apr.	Motivo revisión
0	20.12.2010	Aprobación
2	14.02.2024	Adaptación RD 822/2021, de 28 de septiembre. Se refunde el texto íntegro del reglamento